

México, D.F., 7 de junio de 2013
DGCS/NI: 15/2013

NOTA INFORMATIVA

Caso: Amparo contra la “reforma educativa” (1)

El juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, Carlos Alfredo Soto Morales, informa sobre la resolución emitida en el juicio de amparo indirecto 379/2013, en relación con la llamada “reforma educativa.

Antecedentes

El 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que modificó los artículos 3º y 73 de la Constitución Federal, lo que se conoció popularmente como la “reforma educativa”.

Dicha reforma, para efectos de mejor comprensión y análisis, puede dividirse en seis partes:

Primera. Una parte sustantiva relativa al mejoramiento de la calidad de la educación y los lineamientos en que habrá de impartirse.

Segundo. Reglas relativas al servicio docente profesional, que establece las bases para su ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, a través de concursos de oposición y evaluación obligatoria.

Tercero. Régimen de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Cuarto. Coordinación entre federación, estados y municipios.

Quinto. Parte orgánica, donde se establece la existencia de un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, su forma de integración y funcionamiento.

Sexto. Régimen transitorio, que establece la entrada en vigor, así como las obligaciones a diversos entes estatales para adecuar la normatividad existente a la implementada reforma educativa.

Durante los meses de marzo y abril, miles de maestros, que estimaron afectados sus derechos laborales, promovieron cientos de juicios de amparo que se

radicaron en los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

En la tramitación de los amparos se solicitaron informes al Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretarios de Educación y Gobernación, así como al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.

A fines de mayo y principios de junio de 2013 se celebraron las audiencias constitucionales en los juicios de amparo, es decir, los expedientes se encuentran listos para dictar sentencia, siendo el juicio de amparo indirecto 379/2013 el primero en resolverse, conforme se indica a continuación.

En el fallo dictado por este juzgado federal se estableció que el juicio es improcedente y, por lo tanto, se sobresee tomando en consideración cuatro argumentos torales:

- a) El principio de supremacía constitucional impide al Poder Judicial de la Federación analizar una reforma al Pacto Federal, ya sea que se aleguen violaciones de fondo o al procedimiento de su creación; esto significa, en esencia, que las modificaciones o adiciones que se hagan a la Constitución Federal no pueden ser combatidas por los ciudadanos mediante el juicio de amparo;
- b) La Constitución Federal no prevé expresamente la procedencia del sumario de derechos fundamentales para combatir una reforma constitucional. Las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido; en ese sentido, la Constitución no permite que el Poder Judicial de la Federación, vía juicio de amparo, analice si la Constitución es inconstitucional.
- c) Existe jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice que los jueces no pueden revisar el procedimiento de reforma constitucional. Esa jurisprudencia es obligatoria para este Juzgado Federal y, por lo tanto, se encuentra constreñido a acatarla.
- d) La improcedencia decretada no vulnera los principios de acceso a la justicia previstos en la Carta Magna y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Se afirmó lo anterior pues los maestros quejosos no impugnaron la parte de la reforma constitucional, relativa al mejoramiento de la educación en nuestro país.

Sólo impugnaron los artículos constitucionales que, estiman, afectan sus derechos laborales; sin embargo, se les dijo que dicha parte todavía no les agravia, en virtud

de que aún falta que se emitan o adecúen las normas para regular la reforma constitucional en materia educativa.

Asimismo, los maestros no verán afectados sus derechos laborales hasta en tanto no participen en algún concurso de oposición o, en su defecto, sean evaluados de manera obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el citado servicio profesional.

Será hasta entonces, cuando exista un acto de aplicación que incida en sus derechos fundamentales, en que podrán acudir al juicio de amparo.

La sentencia dictada por este Juzgado Federal puede ser impugnada por los maestros quejosos y el recurso de revisión podrá ser resuelto por un Tribunal Colegiado de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-----0-----